

VERSION PUBLICA DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL ART. 30 LAIP

**CONTRATO MARN No. 025/2018****“SUMINISTRO DE REPUESTOS, EQUIPOS E INSTRUMENTOS ESPECIALIZADOS Y EQUIPO INFORMÁTICO A EMPLEAR EN LAS REDES DE ESTACIONES DE MONITOREO”**

**Nosotros**, por una parte **DOUGLAS ARQUIMIDES MELENDEZ RUIZ**, \*\*\*, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, entidad con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento sesenta mil quinientos noventa y siete guión ciento cuatro guión cinco, en carácter de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de este instrumento me denominare **“La Institución Contratante”**; y por la otra, **JAIME SANTAMARIA BARAHONA**, \*\*\*\*, actuando en mi calidad de Apoderado Administrativo con Clausulas Especiales de la Sociedad **EQUIPOS PARA LABORATORIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **EQUILAB, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria \*\*\*; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“La Contratista”**; y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato para el “Suministro de Repuestos, Equipos e Instrumentos Especializados y Equipo Informático a Emplear en las Redes de Estaciones de Monitoreo”, según Resolución Razonada Adjudicativa MARN número cero veinticinco pleca dos mil dieciocho, de fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho. El presente Contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP; así como, a las cláusulas siguientes: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato es el “Suministro de Repuestos, Equipos e Instrumentos Especializados y Equipo Informático a Emplear en las Redes de Estaciones de Monitoreo”. Tales bienes serán suministrados durante el plazo y de la forma establecida en el presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, “La

Institución Contratante”, podrá realizar todas las gestiones de control de los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesario, a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. **SEGUNDA. DOCUMENTOS**

**CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos:

a) Solicitud de Obras, Bienes y Servicios número doscientos veintitrés guión dos mil dieciocho; b) Bases de Licitación Abierta Cubierta por el DR CAFTA – ADACA EU número cero cero uno pleca dos mil dieciocho; c) Aclaración número cero uno, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho; d) Oferta Técnica y Económica; e) Resolución Razonada Adjudicativa MARN número cero veinticinco pleca dos mil dieciocho, de fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho; f) Garantías; g) Resoluciones Modificativas en caso las hubiese; y h) otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **TERCERA. PLAZO DE**

**ENTREGA:** El plazo máximo de entrega de los bienes objeto del presente contrato, es de noventa días calendario, a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. **CUARTA.**

**FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:** Los bienes objeto del presente contrato deberán entregarse en la Bodega del MARN, ubicada en Kilómetro 5 ½, carretera a Santa Tecla, calle y colonia Las Mercedes, Edificio MARN (instalaciones ISTA), San Salvador. “La Contratista” deberá proveer los bienes y entregarlos en perfecto estado de funcionamiento. La recepción de los bienes se efectuará de conformidad con los artículos ochenta y dos, BIS, literal e); ciento veintiuno y ciento veintidós, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y artículo setenta y siete, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP). **QUINTA. MONTO:**

“La Institución Contratante”, pagará a “La Contratista”, bajo los términos de este contrato un monto total de **ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$11,882.00)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; el valor de la mercancía, fletes, derechos, impuestos, almacenaje y seguros aduanales, costos de traslado hasta la Bodega del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de El Salvador; así como, la Garantía de Fábrica. En aplicación a la Resolución número 12301-NEX-2146-2007, proveída por la Dirección General de Impuestos Internos, del Ministerio de Hacienda, de las quince horas con treinta minutos del día tres de diciembre de dos mil siete, en la que se designa al Ministerio de

Medio Ambiente y Recursos Naturales como Agente de Retención, se retendrá en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América, el uno por ciento (1.00%), en calidad de anticipo al pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para darle cumplimiento al artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero, del Código Tributario. **SEXTA. FORMA DE PAGO:** El pago por el suministro de los bienes se realizará en un solo pago, en un período de treinta (30) días calendario, posteriores al retiro del Quedan correspondiente. Para efecto de pago, “La Contratista” presentará para trámite de Quedan, Factura de Consumidor Final, a nombre de “Fortalecimiento del Monitoreo de Fenómenos Naturales”, en la Unidad Financiera Institucional (UFI), del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicada en Kilómetro 5 ½, carretera a Santa Tecla, calle y colonia Las Mercedes, Edificio No. 1, del MARN, Segundo Nivel (instalaciones ISTA), San Salvador. La Factura de Consumidor Final deberá acompañarse del Acta de Recepción de los Bienes, la cual será firmada y sellada por un representante de “La Contratista”, los Administradores del Contrato del MARN, el Encargado de Bodega, y encargado de Activo Fijo (para los bienes que aplique). Dicha Factura será emitida en legal forma y con fecha posterior a la entrega de los bienes requeridos. Todo pago que realizare “La Institución Contratante”, con motivo del presente Contrato, estará gravado con los impuestos establecidos por el Código Tributario y demás leyes vigentes. **SÉPTIMA. COMPROMISO PRESUPUESTARIO:** “La Institución Contratante”, hace constar que el importe económico del presente contrato será aplicado de conformidad al Comprobante de Certificación Presupuestaria, emitido mediante Comprobante de Confirmación de Asignación Presupuestaria número cero uno pleca dos mil dieciocho, de fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, cuya Fuente de Financiamiento es FONDOS JAPON BIENES IMPORTADOS 2006. **OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** “La Contratista” se obliga a entregar los bienes de conformidad con las Bases de Licitación, la Oferta presentada y las condiciones del presente contrato; obligándose especialmente a garantizar el funcionamiento y calidad de los bienes, de las características siguientes:

**LOTE 3 - Repuestos de Redes Sísmicas telemétricas.**

Ítem	Cantidad	Descripción	Plazo de Entrega	Precio Unitario US\$	Monto Total US\$
1	8	Antena GPS para Estación Sísmica tipo Sixaola. Marca OSOP	90 días calendario	\$504.00	\$4,032.00

Ítem	Cantidad	Descripción	Plazo de Entrega	Precio Unitario US\$	Monto Total US\$
2	3	Cargadores de Baterías para Estaciones Sísmicas tipo Sixaola. Marca OSOP	90 días calendario	\$542.00	\$1,626.00
14	4	Tarjeta TS-7260 para Estación Sísmica tipo Sixaola. Marca OSOP, TS7260	90 días calendario	\$1,556.00	\$6,224.00
<b>MONTO TOTAL LOTE 3</b>					<b>\$11,882.00</b>

Montos con IVA Incluido.

**NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar las obligaciones emanadas del presente contrato, “La Contratista”, presentará a favor de “GOBIERNO DE EL SALVADOR - MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES”, mediante Fianza o Garantía Bancaria, emitida por una Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, a satisfacción de “La Institución Contratante”, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, posteriores a la recepción de la Orden de Inicio, una GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, por un monto del diez por ciento (10%), del valor total del contrato, equivalente a **UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,188.20)**, la cual deberá estar vigente por un período de ciento ochenta (180) días calendario, contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. En caso de incumplimiento del contrato, “La Institución Contratante” hará efectiva dicha Garantía, de acuerdo a los siguientes casos: i) Cuando “La Contratista” incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; ii) cuando se comprueben defectos en la entrega del suministro, y “La Contratista” no subsanare los defectos comprobados en el plazo establecido por el Administrador de Contrato; y iii) en cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de “La Contratista” sin causa justificada. La no presentación de esta Garantía en el plazo establecido dará por caducado el contrato, y se entenderá que “La Contratista” ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. **DÉCIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La administración del presente contrato estará a cargo del ingeniero Hector Enmanuel Alberti Arroyo, Especialista en Redes de Monitoreo, quien será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco, setenta y siete, ochenta, y ochenta y uno del RELACAP, y otras

establecidas en el presente contrato. **DÉCIMA PRIMERA. PROHIBICIONES:** Queda expresamente prohibido a “La Contratista” traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo noventa y cuatro, de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de “La Contratista”, de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco, de la LACAP, sin perjuicio de declarar la caducidad del contrato. “La Contratista” expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por “La Institución Contratante”, a cuya competencia se somete a efecto de la imposición. **DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES Y PRÓRROGA DEL CONTRATO:** “La Institución Contratante” podrá modificar el contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello, “La Institución Contratante” autorizará la Modificativa mediante resolución razonada; la correspondiente Modificativa que se genere será firmada por el Fiscal General de la República y por “La Contratista”, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo ochenta y tres A, ochenta y tres B, de la LACAP; y artículo veintitrés, literal “k”, del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato “La Contratista” encontrase impedimentos para la prestación del suministro, notificará con prontitud y por escrito a “La Institución Contratante”, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación “La Institución Contratante” evaluará la situación y podrá, prorrogar el plazo. En este caso, la prórroga se hará mediante Modificación al Contrato, la cual será autorizada por “La Institución Contratante” mediante Resolución Razonada; y la Modificativa será firma por el Fiscal General de la República y “La Contratista”, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y seis; y noventa y dos, inciso segundo, de la LACAP, así como los artículos setenta y seis; y ochenta y tres, del RELACAP. El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres, de la LACAP, así como el artículo setenta y cinco, del RELACAP; la prórroga será autorizada mediante resolución razonada por “La Institución Contratante”, y la

prórroga del contrato será firmada por el Fiscal General de la República y “La Contratista”.

**DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes podrán acordar la extinción de las obligaciones que emanan de este contrato en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a “La Contratista”, y que por razones de interés público que haga innecesaria o inconveniente la vigencia del contrato. **DÉCIMA**

**QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las discrepancias, diferencias o disputas que surgieren entre las partes con relación a este contrato, su interpretación y/o ejecución, serán decididas en particular por Arreglo Directo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en Acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, tal como lo establece los artículos ciento sesenta y uno, ciento sesenta y dos, ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro, de la LACAP, intentando el Arreglo Directo, sin hallarse solución alguna de las diferencias, se pasará al Arbitraje de Derecho o Técnico, de conformidad a la Ley de Mediación, Consolidación y Arbitraje.

**DÉCIMA SEXTA. JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco, de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **DÉCIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES:**

Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones de las partes contratantes, para cuyo efecto señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: “La Institución Contratante”, en: Kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, calle y colonia Las Mercedes, Edificio MARN (instalaciones ISTA), San Salvador, teléfono: dos uno tres dos nueve seis uno tres; y “La Contratista”, en: \*\*\*\*\*. En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

**POR EL MARN:**

**POR LA CONTRATISTA:**

**DOUGLAS ARQUIMIDES MELENDEZ RUIZ**

**JAIME SANTAMARIA BARAHONA**

Fiscal General de la República  
“La Institución Contratante”

EQUILAB, S.A. DE .C.V.  
“La Contratista”

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del día seis de diciembre de dos mil dieciocho. Ante mí, **LAURA SUSANA RODRIGUEZ GÁMEZ**, Notario de este domicilio, comparecen los señores, **DOUGLAS ARQUIMIDES MELENDEZ RUIZ**, de \*\*\*\*, quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, entidad con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento sesenta mil quinientos noventa y siete guión ciento cuatro guión cinco, en su carácter de Fiscal General de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: Decreto Legislativo Número Doscientos Treinta y Cinco, emitido por la Asamblea Legislativa, el día seis de enero de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número cinco, Tomo número cuatrocientos diez, de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, mediante el cual la Asamblea Legislativa, eligió en el cargo de Fiscal General de la República al licenciado Douglas Arquímides Meléndez Ruiz, para el período de tres años, contado a partir del día seis de enero de dos mil dieciséis que concluye el cinco de enero de dos mil diecinueve, y sobre la base de lo que disponen los artículos: a) ciento noventa y tres, ordinal quinto, de la Constitución de la República; b) dieciocho literal “i”, de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; y c) dieciocho, inciso cuarto, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará “**La Institución Contratante**”; y por otra parte **JAIME SANTAMARIA BARAHONA**, de \*\*\*\*\*, actuando en calidad de Apoderado Administrativo con Clausulas Especiales de la Sociedad **EQUIPOS PARA LABORATORIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **EQUILAB, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de plazo indeterminado, que entre sus finalidades esta realizar actividades de representación y distribución de equipos, médico quirúrgico, control de calidad, maquinaria industrial, instrumentos y equipos de laboratorio, entre otras; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión doscientos veintiún mil doscientos once guión ciento tres guión dos; personería que se legitima con

Testimonio de Escritura Pública de Poder Administrativo con Cláusulas Especiales, otorgado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día veintiocho de octubre de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Milagro Gomez Evora, por parte de la señora Juana Corina Mayen Aguirre, actuando como Administradora Único Propietaria y Representante Legal de la Sociedad EQUILAB, S.A. DE C.V.; documento debidamente inscrito en el Registro de Comercio al número veinte, del Libro un mil ochocientos cuarenta y cinco, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, documento en el cual se le faculta para otorgar actos y contratos como el aquí contenido, estando en dicha Escritura plenamente establecida y comprobada la existencia legal de la sociedad, lo mismo que la personería de la señora Juana Corina Mayen Aguirre, por dar fe de ello la Notario autorizante; y que en lo sucesivo se denominará **“La Contratista”**; y **ME DICEN: I)** Que para efecto de darle valor de instrumento público me presentan el documento privado que antecede, el cual está redactado en cuatro hojas de papel simple; **II)** que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, de las cuales, la primera es “Ilegible”, y la segunda es “Ilegible”, en el carácter en que actúan en el Contrato MARN número cero veinticinco pleca dos mil dieciocho, relacionado con el “Suministro de Repuestos, Equipos e Instrumentos Especializados y Equipo Informático a Emplear en las Redes de Estaciones de Monitoreo”, a que se refiere el documento anterior y que es consecuencia del proceso de Licitación Abierta Cubierta por el DR CAFTA – ADACA EU número cero cero uno pleca dos mil dieciocho; **III)** que asimismo, reconocen todos los derechos, obligaciones, pactos y renunciaciones de sus representadas, contenidos en DIECISIETE cláusulas que forman parte de dicho Instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha, y que entre sus cláusulas principales establece que “La Contratista” se compromete a suministrar los bienes que han sido detallados en cuanto a sus características en la Cláusula Octava del referido contrato; **IV)** que el monto total por dicho suministro es por la cantidad de **ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el trece por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el valor de la mercancía, fletes, derechos, impuestos, almacenaje y seguros aduanales, costos de traslado hasta la Bodega del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de El Salvador; así como, la Garantía de Fábrica; **V)** el plazo de entrega de los bienes objeto del contrato, será de

noventa días calendario, después de recibir el contrato debidamente legalizado; y **VI**) los bienes objeto del contrato deberán ser entregados en la Bodega del MARN, ubicada en Kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, calle y colonia Las Mercedes, Edificio MARN (instalaciones ISTA), San Salvador. Yo, la suscrito Notario, doy fe: De ser auténticas las firmas que calzan al final del anterior documento, por haberlas reconocidas como suyas los comparecientes, en el carácter en el que actúan, así como de ser legítima y suficiente la personería para actuar en nombre de sus representadas, por haber tenido a la vista la documentación antes relacionada. Además, les expliqué claramente los derechos y obligaciones a los que se han sometido por medio de este Instrumento. Así se expresaron los comparecientes a quienes le hice saber los efectos legales de la presente Acta Notarial, que principia al pie del contrato ya relacionado y que consta en dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.

**DOUGLAS ARQUIMIDES MELENDEZ RUIZ**  
Fiscal General de la República  
“La Institución Contratante”

**JAIME SANTAMARIA BARAHONA**  
EQUILAB, S.A. DE .C.V.  
“La Contratista”

*VERSION PUBLICA DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL ART. 30 LAIP*